



ORDENANZA NO. 001-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ANA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 395 de la Constitución, reconoce los siguientes principios ambientales:
1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



ORDENANZA NO. 001-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE PROHIBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABI.

Art. 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regulará y controlará los criaderos de cerdo, aves de corral, granjas avícolas y otros similares en el casco urbano y rural de acuerdo al PDOT y será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Santa Ana.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Dirección de Gestión Territorial, la Comisaría Municipal y al Área de Medio Ambiente áridos y pétreo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana.

Art. 3.- SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control todos los productores de cerdo, aves de corral, granjas avícolas y otros similares del cantón.

Art. 4.- FINES.- Son fines de la presente ordenanza:

- a) En el casco urbano suspender y reubicar las actividades productivas inmersa en esta ordenanza de acuerdo al PDOT ;
- b) En el área rural prevenir, monitorear, controlar y realizar seguimiento de las



ORDENANZA NO. 001-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

afectaciones que pueda tener al ambiente y la población dentro de la jurisdicción del Cantón ;

- c) Definir áreas rurales para criaderos de cerdo, y granjas avícolas de acuerdo al PDOT.
- d) Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Art. 5.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a. La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, y otros similares deberán establecerse a 400 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano Y 200 metros de las carreteras o vías principales del cantón aprobado por el Concejo Cantonal y que no afecte al sistema de agua potable del cantón Santa Ana, y a fuentes hídricas. En el área rural las chancheras podrán funcionar siempre cuando cumplan con lo expuesto en el artículo 5 literales e, f, g de esta ordenanza, en cuanto a las granjas porcinas en el área rural estas podrán funcionar a 200m de distancia de la casa más cercana y para avícolas a 200 metros.
- b. Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de tres; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- c. Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, granjas avícolas, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- d. La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e. Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón o material permanente de la zona, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente de 3 al 4 % hacia el desagüe; y,
- f. Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos. El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 200 metros de una



ORDENANZA NO. 001-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además para granjas se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, y otros similares en los sitios permitidos.

- g. Para chancheras y granjas porcinas los corrales tendrán que ser limpiados y lavados dos veces al día en la mañana y tarde

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación en el área rural de, granjas porcinas, avícolas, y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud, Ambiente y Gobierno Provincial, según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado al Área de Medio Ambiente Áridos y Pétreos Municipal, para el procedimiento de autorización. Que será remitido al Director de Gestión Territorial para su aprobación.

Art. 7. Inspección, Vigilancia y Control.- El Área de Gestión de Recursos Naturales y Ambientales; y la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana en el ámbito de sus competencias, adoptará las siguientes medidas en coordinación con las autoridades respectivas en el Cantón:

- a) Exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y notificar de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- b) Para la realización de inspecciones cuando sea necesario entrar a un domicilio y el residente se oponga a ello, será necesaria la colaboración de la Policía Nacional; observando el debido proceso establecido por la ley ante juez competente.
- c) Durante la inspección, los titulares o responsables legales de las actividades implicadas en el área rural dispondrán su funcionamiento en las condiciones que les indiquen los funcionarios del Área de Gestión de Recursos Naturales, con el fin de realizar los procedimientos de monitoreo durante la inspección.